

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021 Núm. VIII/2000/1164

### H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. GALVEZ SANCHEZ AGUSTIN, en contra de los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en el Concurso de Oposición Abierto, según convocatoria de fecha 10 de abril de 2000.

#### RESULTANDO

- 1. La Comisión Dictaminadora del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas el día 12 de junio de 2000, emitió resultado del Concurso de Oposición Abierto, a nombre del C. GALVEZ SANCHEZ AGUSTIN, como NO GANADOR, a la plaza CUCEA-06 de Profesor Docente Asociado "C" tiempo completo (40 hrs) en el área de Estadística y Econometría, del Departamento de Economía y Sociedad de la División de Economía y Sociedad, inconforme el académico presenta recurso de revisión.
- 2. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario, le dio entrada al recurso, por estar en tiempo y forma y se ordenó dictar resolución.



### CONSIDERANDO

- I.- El C. GALVEZ SANCHEZ AGUSTIN, en su carácter de académico aspirante señaló en síntesis como agravios lo siguiente:
- Que el artículo 18 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, no aparecen los requisitos específicos para la misma convocatoria, la cual se viola ya que en otras convocatorias como antecedentes, no aparecen requisitos específicos y mucho menos maestrías y doctorados que no existen en la legislación universitaria.
- Con fundamento en la Cláusula II del Contrato Colectivo de Trabajo del STAUdeG, están violando este artículo ya que en esta institución no contempla las maestrías en Economía matemática, Investigación de Operaciones y Estadística Econometría (no existe en los planes de estudio como tal en la Universidad de Guadalajara).



of this



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- 3. El Reglamento menciona en el artículo 20 sobre las pruebas que deben de aprobarse al menos tres, (la cual fueron cuatro y mencionando que en total eran tres, sin tomar en cuenta el interrogatorio de la materia), y no tomándose en cuenta para la ponderación que menciona el artículo 28 fracción III, en donde el artículo 21 fracción IX, menciona las pruebas del artículo 20 que son una ponderación.
- 4. Se ha cumplido con el objetivo del artículo 153-F de la Ley Federal del Trabajo, no tomando en cuenta la Comisión el criterio del mismo.

II. La Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en su contestación de agravios resuelve que:

En relación a los requisitos específicos, el académico cubre lo referente a la licenciatura en ingeniería, pero no, al grado de maestría o doctorado en las áreas de investigación de operaciones, economía, matemáticas, estadística y econometría, ya que tiene Maestría en Administración. Además no aprobó la prueba de simulacro de clases y la del análisis de programa de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del RIPPPA.

III. El recurrente C. GALVEZ SANCHEZ AGUSTIN, quien se presenta en virtud del citatorio suscrito por el Secretario de esta Comisión, y una vez que se le ha informado sobre el motivo de su cita y mostrándole su expediente y haciendo uso del derecho de audiencia, manifiesta: Que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito que interpuso, señalando que se inconforme por dos plazas 06 y 07 del mismo CUCEA, por lo tanto la presente audiencia se refiere a ambas inconformidades y aquí ratifico los dos diversos escritos de expresión de agravios y que solicito se analicen los mismos, porque ahí indico que la nomatividad universitaria, señala que a Maestría debe de ser a fin a la licenciatura que se tiene y al cargo por el cual se concursa y no de las que señala la propia Comisión porque ni siquiera la propia Universidad de Guadalajara las tiene... que es todo lo que tiene que manifestar.

4

IV.- Del estudio y análisis de su expediente se desprende que los agravios resultan improcedentes: toda vez que si bien es cierto cuenta con el grado de maestría, también es cierto que no es en el área del conocimiento requerida, ya que el grado es en Administración, por lo que no cubre lo que establecen los requisitos específicos de la plaza.

Por otra parte es necesario hacer la siguiente aclaración, los artículo 11 y 20 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en principio faculta a la Comisión Dictaminadora a integrar jurados calificadores, así como la determinación de las pruebas a sustentar por los aspirantes, si bien el reglamento

A

AM



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

no exige que los aspirantes deban conocer la trayectoria de los académicos miembros de los jurados,

Así como la notificación de los resultados de las pruebas, es de entenderse que se encuentra permitido el actuar de la Comisión Dictaminadora.

El artículo 19 párrafo último del RIPPPA, establece que "La Comisión Dictaminadora inicialmente calificará si los aspirantes reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria; aquellos que no los reúnan, no tendrán derecho a concursar". Y en este caso el académico no cubre con el grado de maestría en el área del conocimiento requerida, además al no aprobar la totalidad de las pruebas no cubre con los requisitos del Estatuto y del Reglamento, requisito establecido en la convocatoria en el apartado de requisitos generales en la letra A. Por lo que en este sentido la Comisión Dictaminadora debió emitir dictamen de No Participante en lugar de No Ganador.

V. Con base en los considerandos anteriores esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario en el ejercicio de sus atribuciones consideradas en la Ley Orgánica, Estatuto General, Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y el Estatuto del Personal Académico, resuelve con las siguientes:

### PROPOSICIONES

PRIMERA: Se REVOCA, la resolución a nombre del C. GALVEZ SANCHEZ AGUSTIN, de NO GANADOR, emitida por la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas.



SEGUNDA: Se dictamina al académico aspirante NO CONCURSANTE para ocupar la plaza CUCEA-06 de Profesor Docente Asociado "C", tiempo completo (40 hrs.) en el área de Matemáticas, del Departamento de Métodos Cuantitativos de la División de Economía y Sociedad.



TERCERA: El C. GALVEZ SANCHEZ AGUSTIN, queda en la misma situación laboral que ostentaba con anterioridad al Concurso.

En su oportunidad, ejecútese en los términos que señala la fracción III del Artículo 41o. del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara.





### H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expidanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario.

**ATENTAMENTE** 

"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jal., 4 de agosto de 2000

DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
PRESIDENTE

MTRO. HEGTOR E. SALGADO RODRIGUEZ

LIIS. PORFIRIO BARAJAS GONZALEZ

DR. EDUARDO ANGEL MADRIGAL DE LEON

LIC. ROBERTO MENDOZA CARDENAS

LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO

Dictamen de recurso de revisión del C. GALVEZ SANCHEZ AGUSTIN

## FORMATO DERECTRISOS DEREMISION

### Nombre del recurrente:

Galus Sanches Agustin

## Dependencia de Adscripción

Centro: ( ( ( ( A -

Departamento: Metidos (ignitidativos\_

## RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Programa: ( chevere de quesición abiento

Categoría: ( ( ( A - 66

Fecha de Notificación

Fecha del Rec. De Rev.:

## FICHA TÉCNICA

UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PERSONAL ACADÉMICO

### INDICACIONES

COMISIÓN DE INGRESO Y PROMOCIÓN DEL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Revocar declarmen de ne ganader por ne-Concursante por ne haber a reditado minimo tres preha, ne apreho (Simularro declase y -Analisis de Pregiama)

GUADALAJARA, JAL., A: 31/ Agatz/2000